	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-797</b> Página: 1 de 1
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Rosa Andrea Morales Méndez</b>	

## AVISO

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

#### HACE SABER:

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 50.930.998 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-797. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

“(…) **RESUELVE**

**PRIMERO:** *LIBRAR* mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de Rosa Andrea Morales Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.930.998, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos m/cte (\$3.164.708.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante, la Resolución No. 35 del 26 de mayo de 2016, la Resolución No. 1-0401 del 18 de junio de 2019 y la Resolución No. DCD-01-1331-66 del 7 de octubre de 2019.

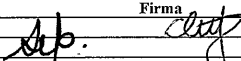
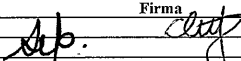
**SEGUNDO:** *ORDENAR* el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 16 de noviembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Téngase en debida forma. (…)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-797	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		22/11/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		22/11/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

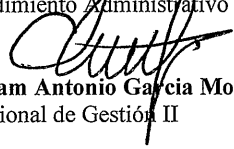
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-797</b> Página: 1 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ</b>	

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de la señora Rosa Andrea Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 50.930.998, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que los oficios:

1. Oficio No. 20211500056881 del 18 de agosto de 2021, dirigido a la Carrera 20 No. 32 – 17 de la ciudad de Bogotá, “*De la calle 20 32A pasa a la calle 19 – 30, dirección no existe*”. 2. Oficio No. 20221500091891 del 02 de octubre de 2022, dirigido a la Carrera 37 No. 47A – 26 apartamento 301 de la ciudad de Bogotá, “*Dirección no existe, a la altura de la carrera 37 no existe calle 47A en Bogotá.*”. Adicionalmente, el correo electrónico [wilitan07@gmail.com](mailto:wilitan07@gmail.com) remitido el día 08 de noviembre de 2022, no fue respondido positivamente.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
 Profesional de Gestión II

## LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo No. 797 de Fiscalía General de la Nación contra Rosa Andrea Morales Méndez identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.930.998.**


Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Rosa Andrea Morales Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.930.998.


Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), inclúyase el nombre de la deudora con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

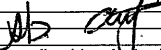
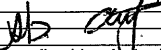
Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-797</b> Página: 2 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ</b>	


caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**  
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

JC-797	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		22/11/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		22/11/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	CC 797
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente administrativo de cobro coactivo oficio con radicado orfeo No. 20201300000723 del 3 de noviembre de 2020, mediante el cual la Directora de Control Disciplinario (E) Doctora Alejandra Merlano Soto, allega los siguientes documentos i). Resolución No. 35 del 26 de mayo de 2016, proferida por La Dirección de Control Disciplinario, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la señora Rosa Andrea Morales Méndez y se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses. ii). Resolución No. 1-0401 del 18 de junio de 2019 por medio de la cual el Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto, y confirmó parcialmente el artículo primero del fallo sancionatorio proferido mediante la Resolución n° 35 del 26 de mayo de 2016. iii). Resolución No. DCD 01-1331-66 del 7 de octubre de 2019, por medio de la cual el Director de Control Disciplinario ejecuta la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo término convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta que para el 2011, equivalente a tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos m/cte (\$3.164.708.00). **PARA PROVEER.**



**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Profesional de Gestión III


Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. En la presente actuación obran los siguientes documentos i). Resolución No. 35 del 26 de mayo de 2016, la cual declaró disciplinariamente responsable a la señora Rosa Andrea Morales Méndez y se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses. ii). Resolución No. 1-0401 del 18 de junio de 2019 por medio de la cual el Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto, y confirmó parcialmente el artículo primero del fallo sancionatorio proferido mediante la Resolución n° 35 del 26 de mayo de 2016. iii). Resolución No. DCD 01-1331-66 del 7 de octubre de 2019, por medio de la cual el Director de Control Disciplinario ejecuta la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo término convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta que para el 2011, corresponde a tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos m/cte (\$3.164.708.00).

*Sub*

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	50797
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

La Resolución No. 35 del 26 de mayo de 2016, en la cual se declaró disciplinariamente responsable a la señora Rosa Andrea Morales Méndez, revela lo siguiente:

“(…) V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsable de los cargos formulados mediante auto n° 956 del 31 de marzo de 2016 a la señora **ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.930.998, en su condición de Asistente de Investigación Criminalístico IV, asignada para la fecha de los hechos a la Dirección Nacional del CTI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer a la servidora **ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ**, la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL** por el término de cuatro (4) meses, la que convertida en salarios básicos devengados por ésta para la época de los hechos, corresponde a seis millones ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos mda/cte (6.134.936) (…)

La Resolución No. 100401 del 18 de junio de 2019 por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto, confirmándose parcialmente el fallo sancionatorio manifestó lo siguiente:

“(…) VIII. RESUELVE

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR PARCIALMENTE** el artículo primero del fallo sancionatorio proferido mediante Resolución n° 35 del 26 de mayo de 2016, por la Dirección del Control Disciplinario, bajo el entendido que los comportamientos de responsabilidad disciplinaria endilgados a **ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ** corresponden al incumplimiento laboral por los días 9 al 30 de junio, 1,5 al 8 de julio, 1 al 5 del 8 al 12, del 16 al 18, del 22 al 26 y del 29 al 31 de agosto y 1,2,5 al 9,16, 19 a 23 de septiembre de 2011, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo segundo del fallo sancionatorio proferido mediante resolución n° 35 del 26 de mayo de 2016, por la Dirección de Control Disciplinario, bajo el entendido que la sanción disciplinaria a imponer a **ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ** se gradúa en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses e inhabilidad especial por este mismo lapso, acorde con lo motivado (…)


Resolución No. DCD 01-1331-66 del 7 de octubre de 2019, por medio de la cual se ejecuta la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, impuesta a la señora Rosa Andrea Morales Méndez, manifiesta lo siguiente:

“(…) RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR** la sanción disciplinaria impuesta a la ex – servidora **ROSA ANDREA MORALES MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.930.998, en su condición de Asistente de Investigación Criminalística IV, adscrita para la época de los hechos a la Dirección Nacional CTI, consistente en **suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses e inhabilidad especial por este mismo lapso; convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, que para el año 2011 corresponde a TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$3.164.708)**, impuesta en fallo sancionatorio de primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, la cual se confirmó en segunda instancia por el Despacho de la Vicefiscalía General

Sub

me

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	20797
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

de la Nación, quedando debidamente ejecutoriada el 18 de junio de 2019; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión (...)"

"(...) **ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** la primera copia auténtica de esta decisión la cual presta mérito ejecutivo y sus anexos al Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para que realice el cobro de la equivalencia de dos (2) meses de salario conforme al monto devengado en el año 2011 por la disciplinada **ROSA ANDREA MORALES MÉNDEZ**; esto es **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$3.164.708)**, quienes deberán informar a esta Dirección una vez se realice el respectivo cobro (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar esta integrado entre otros por la sanción disciplinaria impuesta a Rosa Andrea Morales Méndez la cual quedo ejecutoriada el 15 de noviembre de 2019.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrado por las siguientes providencias i). Resolución No. 35 del 26 de mayo de 2016, la cual declaró disciplinariamente responsable a la señora Rosa Andrea Morales Méndez y se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses. ii). Resolución No. 1-0401 del 18 de junio de 2019 por medio de la cual el Vicefiscal General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto, y confirmó parcialmente el artículo primero del fallo sancionatorio proferido mediante la Resolución n° 35 del 26 de mayo de 2016. iii). Resolución No. DCD 01-1331-66 del 7 de octubre de 2019, por medio de la cual el Director de Control Disciplinario ejecuta la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, e inhabilidad especial por el mismo término convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta que para el 2011, corresponde a tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos m/cte (\$3.164.708.00).

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Rosa Andrea Morales Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.930.998, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ocho pesos m/cte (\$3.164.708.00), correspondiente al capital de la obligación ejecutada mediante, la Resolución No. 35 del 26 de mayo de 2016, la Resolución No. 1-0401 del 18 de junio de 2019 y la Resolución No. DCD-01-1331-66 del 7 de octubre de 2019.

**SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 16

*Auto*

*600*

	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC 797
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

de noviembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.


**CUARTO.** La anterior suma de dinero, junto con sus intereses moratorios, deben ser consignadas en la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287 y/o en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho a fin de establecer los intereses a cancelar.

**QUINTO. LIBRAR** los oficios respectivos.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JCxxx			
PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			